



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	012 - 1995 - 18373 - 01	Ejecutivo Singular	ACTIVOS E INVERSIONES LTDA	CLAUDIO MOLANO CAMACHO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/05/2023	30/05/2023
2	031 - 2017 - 00553 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS WEIMAR VARON APONTE	TAP YACAR LTDA.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/05/2023	30/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-05-25 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 3103 012 1995 18373 00

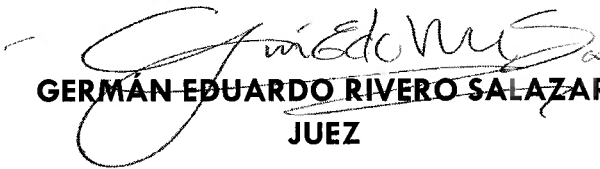
NO TRAMITA PETICIÓN

El apoderado del tercero Urbanizadora Nueva Bogotá solicitó control de legalidad a la actuación, por cuanto, según su dicho no se cumplen los presupuestos procesales para la acumulación de procesos.

Al respecto, se pone de presente que el mismo no es parte ni tercero reconocido al interior del proceso, por lo cual, no es procedente impartir trámite a su solicitud.

Aunado a ello, el togado había elevado idéntica petición en data anterior la cual fue negada por este estrado judicial y posteriormente confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá en el proveído adiado 25 de abril de 2022 (C. 4).

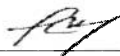
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 061 fijado hoy 16 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

258

Bogotá, DC, 19 de mayo de 2023

Señor:

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

Correo electrónico: j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **ACTIVOS E INVERSIONES**

Demandado: **CLAUDIO MOLANO CAMACHO y MANUEL ARTURO RINCÓN GUEVARA**

Radicado: **1100131030121995-18373**

Juzgado de Origen: **12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

ROLANDO CASTRO DIAZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.315.535 de Chiquinquirá-Boyacá, identificado profesionalmente con la Tarjeta Profesional No. 205277 del Consejo Superior de la judicatura; obrando como apoderado judicial del Señor **CARLOS ANDRES RIVIERE VILLAMIZAR**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.249.413 de Bogotá, actuando en calidad de gerente y Representante Legal de la Sociedad **URBANIZADORA NUEVA BOGOTÁ LIMITADA, en Liquidación**, identificada con el N.I.T. 800230376-2; mediante el presente escrito me permito impetrar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, contra el auto de mayo 15 de 2023, siendo notificado por estado el día 16 de mayo de la presente anualidad, con el que se NIEGA PETICION DEL SUSCRITO SOBRE LA ILEGALIDAD DEL AUTO, QUE CONCEDE LA ACUMULACION DEL PROCESO.

Son motivos de mi inconformidad los siguientes:

1. Si bien es cierto, que soy un tercero, no es menos cierto, que soy un tercero con especial interés dentro del proceso, toda vez, que se encuentran afectados derechos patrimoniales de mi prohijado, ya que tiene participación accionaria, sobre la participación accionaria que persigue el togado sobre URBANIZADORA NUEVA BOGOTA.
2. La acumulación del proceso, resulta improcedente y eso es labor del juez, velar por la legalidad del proceso, en el presente caso no se puede ser ajenos y mucho menos ignorar los derechos e intereses de la parte que represento, cuando dentro del expediente se encuentra una orden por parte del consejo superior de la judicatura, para que mi pupilo sea tenido en cuenta al momento de llevar a remate las acciones de URBANIZADORA NUEVA BOGOTA.
3. La acumulación resulta improcedente, porque no se cumplen con las exigencias y del Código de procedimiento Civil, vigente para la época en que se llevó por varias oportunidades a remate el inmueble legalmente embargado, secuestrado, avaluado y llevado a remate, que no se materializó

ni con el 40% por no existir postores, sin que se pidiera adjudicación del bien inmueble.

4. **El Artículo 6º**, de la carta política establece: “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. **Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones**”; lo anterior obedece, a que el auto objeto de recurso, dice en su primer inciso: **“El apoderado del tercero Urbanizadora Nueva Bogotá solicitó control de legalidad a la actuación, por cuanto, según su dicho no se cumplen los presupuestos procesales para la acumulación de procesos”**, lo que riñe con la realidad, teniendo en cuenta, de que no es mi dicho, son las exigencias de los artículos 157, 158, 540, 541 del antiguo Código de Procedimiento Civil en concordancia, con los artículos 149, 150, 463 y 464 del Código General del Proceso; entonces no es mi postura, es la ley, quien consagra exigencias para reglamentar ese tipo de figuras.
5. Igualmente depone el despacho en el citado auto, en su inciso segundo lo siguiente: **“Al respecto, se pone de presente que el mismo no es parte ni tercero reconocido al interior del proceso, por lo cual, no es procedente impartir trámite a su solicitud”**, no somos sujeto procesal dentro del proceso de la referencia, pero si parte interesada en las resultas del proceso y por supuesto en los mecanismos, que el togado ha querido imponer en diferentes despachos con respecto, a situaciones que atañen a mi representada URBANIZADORA NUEVA BOGOTA LIMITADA; entonces si somos terceros, prueba de ello, es el expediente que llegó en acumulación, donde, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Actuación Administrativa No. CSJBTAJV20-1066 de fecha 18 de agosto del 2020, impuso la garantía al debido proceso a la parte que represento, dentro del proceso que llegó en acumulación, pese a que no se dan las exigencias legales para ello, y el juez debe como obligación constitucional y legal, velar por la salvaguarda del debido proceso mediante el ejercicio del control de legalidad, es inherente como parte fundamental dentro de la administración de justicia, lo contrario sería una justicia rogada y no lo es, en el Estado Social de Derecho, impera la legalidad para todas las actuaciones judiciales.
6. Respecto a la afirmación del despacho en el plurimencionado auto en su inciso 3: **“Aunado a ello, el togado había elevado idéntica petición en data anterior la cual fue negada por este estrado judicial y posteriormente confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá en el proveído adiado 25 de abril de 2022 (C. 4)”**, no pueden equipararse en este momento procesal, ya que efectivamente en el negocio de la referencia, hasta el momento anterior a que se decretara la acumulación, no teníamos carácter de sujeto procesal, ni parte interviniente, pero al día de hoy, si somos terceros, teniendo en cuenta, que las actuaciones, afectan el patrimonio de mi poderdante, entonces no es lo mismo, por ser hechos cumplidos y contrarios al debido proceso que afecta las garantías de los derechos afectados a terceros, por interés de un abogado.

5

PETICIONES

Formalmente me permito solicitar a este Despacho, que el citado auto de fecha 15 de mayo de 2023, sea REVOCADO, en su defecto, se le dé trámite a la solicitud de la ilegalidad del auto del 6 de noviembre de 2019, por cuanto los autos ilegales no atan al juez, ni a las partes, para que regrese el expediente, al JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, para que continúe con el trámite normal y salvaguarde y garantice derechos, de acuerdo a como lo ordenó el Consejo Superior de la Judicatura.

En caso de que no sea de recibo para el despacho la presente solicitud, se sirva darle trámite al recurso de alzada ante el superior, para que decidan de fondo mi solicitud que de manera respetuosa recurri.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas, el expediente del radicado y el expediente acumulado

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho me permito referenciar los siguientes artículos: 1, 2, 6, 29, 83, 228, 229, 230 de la Constitución Política; 13, 149, 150, 318, 319, 463 y 464, del Código General del Proceso; 157, 158, 540 y 541 del Código de Procedimiento Civil, vigente para la época en que se decretaron, inscribieron, ordenaron las medidas cautelares y los autos para remate, de llegar hasta el 40% de la postura del remate, siendo fallida, ante la falta de postores

Del Señor Juez, atentamente,

ROLANDO CASTRO DIAZ

C. C. No. 7.315.535 de Chiquinquirá (Boyacá).

T. P. No. 205277 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: otabio2008@gmail.com

Abonado telefónico: 312 381 34 66

RE: Recurso 1995-18373

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/05/2023 15:22

Para: Fabián Casas Casas <otabio2008@gmail.com>

Cordial saludo,

Señor usuario, se le informa que debido a los inconvenientes que se están presentando en el sistema el día de hoy 19 de mayo de 2023, su solicitud recibida el 19 de mayo de 2023 quedará ingresada en el sistema para darle el trámite respectivo cuando sea posible acceder al sistema, información que podrá verificar en Justicia XXI.

PROCESO 11001310301219951837301
JUZGADO EJECUCIÓN 02

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
3F

MICS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Fabián Casas Casas <otabio2008@gmail.com>
Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 11:20
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
sakkara678rcd@hotmail.com <sakkara678rcd@hotmail.com>
Asunto: Recurso 1995-18373

RECURSOS LAB

República de Colombia
Rama Judicial
Oficina Ejecución Civil

En la fe: (25-05-23) 25-05-23
conforme a lo establecido en el artículo 319
C.G.P. el cual comienza a regir el día 26-05-23
y vence en: 30-05-23
El secretario: [Firma]

SEÑOR(A)

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2017-553
DE: CARLOS WEIMAR VARON APONTE
CONTRA: TAP-YACAR LTDA

CAPITAL DE \$ 120.000.000					
Periodo Liquidado Interés de Mora		Días a Liquidar	Interés Mensual de Mora para el Periodo	Capital	Valor Intereses del Periodo
Desde	Hasta				
01-may-21	31-may-21	31	1,93	120.000.000	2.393.200
01-jun-21	30-jun-21	30	1,93	120.000.000	2.316.000
01-jul-21	31-jul-21	31	1,93	120.000.000	2.393.200
01-ago-21	31-ago-21	31	1,94	120.000.000	2.405.600
01-sep-21	30-sep-21	30	1,93	120.000.000	2.316.000
01-oct-21	31-oct-21	31	1,92	120.000.000	2.380.800
01-nov-21	30-nov-21	30	1,94	120.000.000	2.328.000
01-dic-21	31-dic-21	31	1,96	120.000.000	2.430.400
01-ene-22	31-ene-22	31	1,98	120.000.000	2.455.200
01-feb-22	28-feb-22	28	2,04	120.000.000	2.284.800
01-mar-22	31-mar-22	31	2,06	120.000.000	2.554.400
01-abr-22	30-abr-22	30	2,12	120.000.000	2.544.000
01-may-22	31-may-22	31	2,12	120.000.000	2.628.800
01-jun-22	30-jun-22	30	2,25	120.000.000	2.700.000
01-jul-22	31-jul-22	31	2,43	120.000.000	3.013.200
01-ago-22	31-ago-22	31	2,43	120.000.000	3.013.200
01-sep-22	30-sep-22	30	2,55	120.000.000	3.060.000
01-oct-22	31-oct-22	31	2,65	120.000.000	3.286.000
01-nov-22	30-nov-22	30	2,76	120.000.000	3.312.000
01-dic-22	31-dic-22	31	2,43	120.000.000	3.013.200
01-ene-23	31-ene-23	31	3,16	120.000.000	3.918.400
01-feb-23	28-feb-23	28	3,16	120.000.000	3.539.200
01-mar-23	31-mar-23	31	3,22	120.000.000	3.992.800
01-abr-23	30-abr-23	30	3,27	120.000.000	3.924.000
01-may-23	18-may-23	18	3,17	120.000.000	2.282.400
Subtotal					70.484.800

Liquidación aprobada por el Juzgado hasta el 30 de Abril de 2021.....\$262.288.000

Intereses del primero (01) de Mayo de 2021 al 18 de
Mayo de 2023 sobre un capital de \$120.000.000 =\$70.484.800
Total =\$332.772.800

Atentamente,

CHRISTYAN CAMILO DUPONT MURCIA
C.C. No. 1.010.199.530 de Bogotá
T.P. No. 251.810

RE: Actualización liquidación proceso 2017-553

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/05/2023 15:18

Para: Christyan Dupont <cdupont@hotmail.com>

Denotes

ANOTACION

Radicado No. 3857-2023, Entidad o Señor(a): CRSTYAN CAMILO DUPONT - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: De: Christyan Dupont <cdupont@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 10:38 a. m.
LIQUIDACIÓN- NDC
11001310303120170055300 JUZGADO 2 FL. 2

INFORMACIÓN

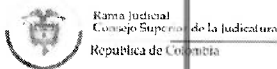
Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 7:51

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Actualización liquidación proceso 2017-553

De: Christyan Dupont <cdupont@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 10:38 a. m.
Para: lavegatapyacar@gmail.com <lavegatapyacar@gmail.com>; omarbustos22@gmail.com <omarbustos22@gmail.com>; inversionescristinamurcia@yahoo.com <inversionescristinamurcia@yahoo.com>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cinthyantorrest@hotmail.com <cinthyantorrest@hotmail.com>
Asunto: Actualización liquidación proceso 2017-553

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito 02 Bogotá D.C. TRABAJADOR SOCIAL S. G. P.
En la fecha <u>25-05-23</u> se le presenta traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>446#2</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>26-05-23</u>	
y vence en: <u>30-05-23</u>	
El secretario <u>JFK</u>	